

**ORDEN DEL CONSEJERO DE ECONOMÍA, EMPLEO Y COMPETITIVIDAD POR LA QUE SE RESUELVE LA CONVOCATORIA DE AYUDAS PARA EL AÑO 2020 DEL PROGRAMA DE EMPLEO PARA MUNICIPIOS RURALES DE LA COMUNIDAD DE MADRID, AL AMPARO DE LA ORDEN DE 5 DE ABRIL DE 2019 Y DE LA ORDEN DE 30 DE DICIEMBRE DE 2019 DEL CONSEJERO DE ECONOMÍA, EMPLEO Y COMPETITIVIDAD**

**HECHOS**

1º. Mediante Orden de 5 de abril de 2019, de la Consejera de Economía, Empleo y Hacienda (BOCM nº 85, de 10 de abril de 2019), se establecen las bases reguladoras del Programa de Empleo para Municipios Rurales de la Comunidad de Madrid.

2º. La Orden de 30 de diciembre de 2019, del Consejero de Economía, Empleo y Competitividad (BOCM nº 133, de 3 de junio de 2020) convocó las subvenciones para el año 2020 del Programa de Empleo para Municipios Rurales de la Comunidad de Madrid, estableciendo el plazo para la presentación de las solicitudes y declarando el importe del crédito presupuestario disponible en 11.000.000 euros, con la siguiente cuantía estimada por línea de actuación:

- a) Para las actuaciones de práctica laboral: 8.500.000 euros.
- b) Para las actuaciones de cualificación profesional: 2.000.000 euros.
- c) Para las actuaciones de orientación profesional para la prospección de empleo y el emprendimiento colectivo: 500.000 euros.

3º. La Orden de 30 de diciembre de 2019, del Consejero de Economía, Empleo y Competitividad dispuso que las cuantías consignadas inicialmente para cada tipo de actuación podrían incrementarse cuando la cuantía de las solicitudes presentadas que reúnan los requisitos, en una o varias de las actuaciones, sea inferior al gasto inicialmente previsto para las mismas en la convocatoria, sin que en ningún caso suponga una cuantía adicional al crédito total autorizado en la convocatoria de 11.000.000 euros.

La Dirección General del Servicio Público de Empleo, como órgano instructor del procedimiento, ha declarado la existencia de un saldo de solicitud para las Actuaciones de Cualificación Profesional de 1.829.278,40 euros, y la existencia de un saldo de solicitud para las Actuaciones de Orientación Profesional para la Prospección de Empleo y el



Emprendimiento colectivo de 457.250,00 euros, proponiendo la aplicación de estos saldos para atender las solicitudes presentadas en la misma convocatoria a las Actuaciones de Práctica Laboral.

4º. La Dirección General del Servicio Público de Empleo, como órgano instructor, a la vista de los expedientes presentados y del informe de la Subdirección General de Promoción y Programas de Empleo de fecha 17 de agosto de 2020, ha elevado la propuesta de resolución al titular de la Consejería de Economía, Empleo y Competitividad, a quien corresponde resolver la concesión o denegación de la ayuda, conforme establece el artículo 10.3 de la Orden de 5 de abril de 2019, de la Consejera de Economía, Empleo y Hacienda.

5º. Las solicitudes presentadas a la convocatoria del año 2020, en el conjunto de las tres actuaciones del Programa de empleo para municipios rurales, no superan el crédito autorizado.

### **FUNDAMENTOS DE DERECHO**

El artículo 28 del Estatuto de Autonomía atribuye a la Comunidad de Madrid la ejecución de la legislación del Estado en materia laboral. Mediante Real Decreto 30/2000, de 14 de enero, se traspasó a la Comunidad de Madrid la gestión realizada por el Instituto Nacional de Empleo en materia de trabajo, empleo y formación.

De conformidad con el Decreto 52/2019, de 19 de agosto, de la Presidenta de la Comunidad de Madrid, por el que se establece el número y denominación de las Consejerías de la Comunidad de Madrid, el desarrollo de las funciones y servicios en materia de trabajo, empleo y formación le corresponde a la Consejería de Economía, Empleo y Competitividad.

De acuerdo con lo establecido en el artículo 7.1 de la Ley 2/1995, de 8 de marzo, de Subvenciones de la Comunidad de Madrid, son órganos competentes para conceder subvenciones, en el ejercicio de sus actividades, los Consejeros en el ámbito de la Consejería correspondiente. Así mismo, el artículo 10.3 de la Orden de 5 de abril de 2019, de la Consejera de Economía, Empleo y Hacienda, establece que será el titular de la Consejería competente en materia de empleo, a quien corresponde resolver la concesión o denegación de las ayudas.



La Orden de 17 de junio de 2019, de la Consejería de Economía, Empleo y Hacienda, por la que se modifica la Orden de 14 de septiembre de 2015, de la Consejería de Economía, Empleo y Hacienda, por la que se delega el ejercicio de determinadas competencias y se desconcentra el protectorado de fundaciones, delegó en el titular de la Viceconsejería de Hacienda y Empleo la resolución de los expedientes y asuntos propios de la competencia del titular de la Consejería que, siendo susceptibles de delegación, no se hayan delegado en los responsables de los programas presupuestarios o, en su caso, en los titulares de los órganos de esta Consejería o en el Gerente del Instituto Regional de Seguridad y Salud en el Trabajo, incluida la suscripción de los convenios del citado organismo.

La Disposición Final Tercera del Decreto 73/2019, de 27 de agosto, del Consejo de Gobierno, por el que se modifica la estructura orgánica básica de las Consejerías de la Comunidad de Madrid ha conservado la vigencia de las delegaciones de competencias realizadas por los titulares de los centros directivos anteriores, hasta tanto se proceda a su expresa modificación o revocación por sus titulares.

En virtud de lo expuesto, y de acuerdo con las competencias atribuidas en la legislación vigente, y a propuesta del titular de la Dirección General del Servicio Público de Empleo,

## DISPONGO

### **Primero.**

Incorporar al crédito inicialmente consignado en la convocatoria del año 2020 para las Actuaciones de Práctica Laboral, el saldo de solicitud de las Actuaciones de Cualificación Profesional por cuantía 1.829.278,40 euros y el saldo de solicitud para las Actuaciones de Orientación Profesional para la Prospección de Empleo y el Emprendimiento Colectivo de 457.250,00 euros, de manera que el crédito final disponible para atender las solicitudes presentadas a las Actuaciones de Práctica Laboral de la convocatoria del año 2020 asciende a 10.786.528,40 euros.

### **Segundo.**

Aceptar el desistimiento de las solicitudes presentadas a las Actuaciones de Práctica Laboral y proceder al archivo de los expedientes relacionados en el **Anexo Solicitudes Desistidas** de esta Orden.



**Tercero.**

Considerar como solicitud completa, con minoración de la cuantía de la subvención solicitada, a las solicitudes relacionadas en el **Anexo Solicitudes Completas con Minoración de la Cuantía Solicitada** de esta Orden, al afectar solo a alguna de las ocupaciones/puesto de trabajo de la solicitud un incumplimiento de algún requisito normativo.

**Cuarto.**

Conceder subvenciones, con cargo al Subconcepto 47202 –Políticas Activas de Empleo- del Programa Presupuestario 241M -Promoción y Fomento de Empleo- de los Presupuestos Generales de la Comunidad de Madrid para el año 2020, y al amparo de la Orden de 5 de abril de 2019, de la Consejera de Economía, Empleo y Hacienda (BOCM nº 85, de 10 de abril de 2019) y la Orden de 30 de diciembre de 2019, del Consejero de Economía, Empleo y Competitividad (BOCM nº 133, de 3 de junio de 2020), por un importe de:

- **170.721,60 euros** a los beneficiarios que se detallan en el **Anexo Subvención Concedida EMRC** de esta Orden, para la ejecución de la medida de política activa de empleo denominada Actuaciones de Cualificación Profesional del Programa de Empleo para Municipios Rurales de la Comunidad de Madrid.
- **42.750,00 euros** a los beneficiarios que se detallan en el **Anexo Subvención Concedida EMRO** de esta Orden, para la ejecución de la medida de política activa de empleo denominada Actuaciones de Orientación Profesional para la Prospección de Empleo y el Emprendimiento Colectivo del Programa de Empleo para Municipios Rurales de la Comunidad de Madrid.
- **9.395.380,00 euros** a los beneficiarios que se detallan en el **Anexo Subvención Concedida EMRP** de esta Orden, para la ejecución de la medida de política activa de empleo denominada Actuaciones de Práctica Laboral del Programa de Empleo para Municipios Rurales de la Comunidad de Madrid.

**Quinto.**

Las subvenciones concedidas en el año 2020, en el Programa de Empleo para Municipios Rurales de la Comunidad de Madrid, están financiadas con cargo a los fondos en materia laboral de los Presupuestos Generales del Estado para 2020, distribuidos para su gestión por las Comunidades Autónomas en la reunión de la Conferencia Sectorial de Empleo y Asuntos Laborales celebrada el día 1 de abril de 2020.

**Sexto.**



La contratación de las personas desempleadas participantes en las Actuaciones de Cualificación Profesional y en las Actuaciones de Práctica Laboral se realizará por escrito, de entre los candidatos preseleccionados remitidos por la Oficina de Empleo, en los términos de los artículos 14 y 15 de la Orden de 5 de abril de 2019, de la Consejera de Economía, Empleo y Hacienda, **no más tarde del día 1 de noviembre de 2020, inclusive.**

La contratación de las personas desempleadas participantes en las Actuaciones de Orientación Profesional para la Prospección de Empleo y el Emprendimiento Colectivo se realizará por escrito, entre los candidatos seleccionados por la Subdirección General de Oficinas de Empleo y Servicios al Empleador, en los términos de los artículos 13 y 15 de la Orden de 5 de abril de 2019, de la Consejera de Economía, Empleo y Hacienda y el apartado decimosexto de la Orden de 30 de diciembre de 2019, del Consejero de Economía, Empleo y Competitividad, **no más tarde del día 1 de noviembre de 2020, inclusive.**

Cuando exista una causa de fuerza mayor sobrevenida y debidamente justificada, podrá iniciar su actividad con posterioridad a esta fecha pero, en todo caso, dentro de la anualidad 2020, previa autorización de la Dirección General del Servicio Público de Empleo.

La contratación en las Actuaciones de Práctica Laboral y en las Actuaciones de Orientación Profesional para la Prospección de Empleo y el Emprendimiento Colectivo se realizará en la **modalidad contractual** que resulte más acorde a la naturaleza de los trabajos a realizar y a las características personales y profesionales de la persona desempleada contratada.

La contratación en las Actuaciones de Cualificación Profesional se realizará en la modalidad del **contrato para la formación y el aprendizaje**, en los términos establecidos en el artículo 11.2 y en la disposición adicional segunda del Real Decreto Legislativo 2/2015, de 23 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores, en la redacción dada por el Real Decreto-ley 28/2018, de 28 de diciembre, para la revalorización de las pensiones públicas y otras medidas urgentes en materia social, laboral y de empleo, y en los apartados 1 y 3 de la disposición adicional primera del Real Decreto 1529/2012, de 8 de noviembre, por el que se desarrolla el contrato para la formación y el aprendizaje y se establecen las bases de la formación profesional dual.



A la formación impartida en estos contratos le resultará de aplicación la disposición adicional sexta de la Orden ESS/2518/2013, de 26 de diciembre, por la que se regulan los aspectos formativos del contrato para la formación y el aprendizaje.

### **Séptimo.**

La **jornada diaria** de trabajo, a tiempo completo, será la establecida en los Anexos Subvención Concedida de esta Orden.

Las personas desempleadas contratadas realizarán las obras o servicios de competencia de la entidad beneficiaria de la subvención acordes a la ocupación, de manera que posibiliten la práctica de las principales capacidades profesionales de la ocupación.

Las obras y servicios se realizarán en el centro de trabajo que figura en los Anexos Subvención Concedida de esta Orden o, cuando se trate de actuaciones dispersas, en las localizaciones de titularidad del beneficiario acordes a la ocupación, existentes en el municipio del centro de trabajo referido o en los municipios de la mancomunidad.

La entidad beneficiaria de la subvención asumirá la **dirección efectiva** de los trabajadores contratados.

### **Octavo.**

En las actuaciones de Práctica Laboral y para los beneficiarios que así se haya determinado en el Anexo Subvención Concedida EMRP de esta Orden:

- Durante el tiempo de contratación, las personas desempleadas contratadas cursarán los **contenidos formativos transversales** en el centro de formación que en él figuran.
- La formación se impartirá en **modalidad presencial**. Excepcionalmente y por motivos sanitarios, cuando la autoridad sanitaria competente establezca la prohibición de impartición presencial de la formación profesional para el empleo en el ámbito laboral, se podrá impartir la formación en la modalidad presencial de aula virtual, de conformidad con lo dispuesto en el resuelto tercero, quinto y noveno de la Orden de 17 de abril de 2020, del Consejero de Economía, Empleo y Competitividad, por la que se establecen medidas extraordinarias para hacer frente al impacto del COVID-19 en materia de Formación Profesional para el Empleo en el ámbito laboral, en la redacción dada por la Orden de 6 de junio de 2020, del Consejero de Economía, Empleo y Competitividad.





- La entidad beneficiaria de la subvención distribuirá, los contenidos formativos y de experiencia profesional en la forma que considere más adecuados para alcanzar los fines del programa, debiendo impartir la totalidad de los contenidos formativos aprobados dentro del periodo de contratación.

En las actuaciones de Cualificación Profesional:

- Durante el tiempo de contratación, las personas desempleadas contratadas cursarán los **contenidos formativos del certificado de profesionalidad** en el centro de formación que en el Anexo Subvención Concedida EMRC de esta Orden y, en su caso, los contenidos de formación complementaria que figuran en el mismo.
- La formación se impartirá en **modalidad presencial**. Excepcionalmente y por motivos sanitarios, cuando la autoridad sanitaria competente establezca la prohibición de impartición presencial de la formación profesional para el empleo en el ámbito laboral, se podrá impartir la formación en la modalidad presencial de aula virtual, para aquellos contenidos formativos que no precisen de empleo de espacios, instalaciones, herramientas o maquinaria, de conformidad con lo dispuesto en el resuelto tercero, quinto y noveno de la Orden de 17 de abril de 2020, del Consejero de Economía, Empleo y Competitividad, por la que se establecen medidas extraordinarias para hacer frente al impacto del COVID-19 en materia de Formación Profesional para el Empleo en el ámbito laboral, en la redacción dada por la Orden de 6 de junio de 2020, del Consejero de Economía, Empleo y Competitividad.
- La entidad beneficiaria de la subvención distribuirá, los contenidos formativos y de experiencia profesional en la forma que considere más adecuados para alcanzar los fines del programa, debiendo **iniciar la impartición de los contenidos formativos** dentro del primer trimestre de contratación, de manera que los contenidos teórico-prácticos aprendidos en el aula o taller se refuercen con la práctica profesional.
- De conformidad con lo dispuesto en apartado 1.b) de la disposición adicional primera del Real Decreto 1529/2012, de 8 de noviembre, por el que se desarrolla el contrato para la formación y el aprendizaje y se establecen las bases de la formación profesional dual, la financiación de las acciones formativas correspondientes a los contratos de trabajo suscritos se realizará con cargo a la subvención concedida en esta Orden, no siendo de aplicación las bonificaciones en las cuotas de la seguridad Social establecidas en el artículo 10 de la Orden ESS/2518/2013, de 26 de diciembre, por la que se regulan los aspectos formativos del contrato para la formación y el aprendizaje.



A través del sistema informático habilitado al efecto y en el plazo de 15 días anteriores al inicio de la impartición de la formación transversal, el beneficiario de la subvención remitirá a la Dirección General de la Comunidad de Madrid competente en materia de formación profesional para el empleo en el ámbito laboral, la comunicación de inicio de la actividad formativa.

La entidad beneficiaria de la subvención tutelaré el desarrollo de la formación que reciban los participantes en el centro de formación. Los docentes reflejarán documentalmente los resultados de aprovechamiento obtenidos por los alumnos en cada uno de los contenidos formativos, de manera que puedan estar disponibles en los procesos de seguimiento y control de la calidad de las acciones formativas.

La entidad beneficiaria de la subvención o, por su cuenta, el centro de formación, realizará un control de asistencia, durante el tiempo de formación, del personal docente y de los desempleados participantes, mediante una solución software de firma biométrica, puesta a disposición de la entidad de formación por la Dirección General de la Comunidad de Madrid competente en materia de formación profesional para el empleo en el ámbito laboral o, en su defecto, mediante el Anexo V de la Orden de 5 de abril de 2019, de la Consejera de Economía, Empleo y Hacienda.

La cumplimentación del sistema de control mediante Anexo V se realizará en la forma establecida en el mismo, no admitiéndose enmiendas o tachaduras en la cumplimentación del documento. Cualquier corrección o puntualización deberá hacerse en documento aparte suscrito por el docente y los alumnos afectados.

#### ***Noveno.***

Las entidades beneficiarias deberán comunicar a la Dirección General del Servicio Público de Empleo las incidencias y variaciones que se produzcan por causas sobrevenidas con relación a las contrataciones efectuadas y la formación impartida.

#### ***Décimo.***

El pago de la subvención se realizará por anticipo del total de la subvención concedida, previa certificación del inicio del proyecto y la presentación de la documentación preceptiva, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 17 de la Orden de 5 de abril de 2019, de la Consejera de Economía, Empleo y Hacienda.

#### ***Undécimo.***





Los beneficiarios deberán cumplir las obligaciones establecidas en el artículo 12 de la Orden de 5 de abril de 2019, de la Consejera de Economía, Empleo y Hacienda, y en esta Orden de concesión, y mantener los requisitos exigidos para la concesión de la subvención.

En los términos del artículo 22 de la citada Orden de 5 de abril de 2019, de la Consejera de Economía, Empleo y Hacienda, se entenderá que ha existido un incumplimiento, para cada puesto de trabajo, que dará lugar al reintegro de la subvención concedida o, en su caso, a la pérdida total del derecho al cobro, para el puesto de trabajo, cuando se dé alguna de las siguientes circunstancias:

- a) El trabajador haya desempeñado una ocupación o puesto de trabajo diferente al que figura en la Orden de concesión de subvención.
- b) La relación laboral haya finalizado con anterioridad a la duración del contrato de trabajo que figura en la Orden de concesión de subvención, salvo que la extinción de la relación laboral haya sido por las causas establecidas en los apartados 1.d), 1.e), 1.f), 1.g), 1.h) del artículo 49 y el apartado 1.k) del artículo 49 en relación con el artículo 54 del texto refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores, aprobado mediante Real Decreto Legislativo 2/2015, de 23 de octubre.
- c) No se haya mantenido el alta del trabajador en la Seguridad Social durante la duración del contrato de trabajo que figura en la Orden de concesión de subvención.
- d) No se haya dado ocupación efectiva al trabajador.
- e) El trabajador haya realizado una jornada de trabajo diferente a la que figura en la Orden de concesión de subvención.
- f) Se haya cedido el trabajador a otra empresa distinta al beneficiario de la subvención.
- g) Cuando, por causa de la entidad beneficiaria, el alumno-trabajador no obtenga la calificación de apto para la emisión del certificado de profesionalidad.

Se entenderá que ha existido un incumplimiento, para cada puesto de trabajo, que dará lugar al reintegro de la subvención concedida para sufragar los gastos de formación, o en su caso, a la pérdida parcial del derecho al cobro para dichos gastos, cuando se dé alguna de las siguientes circunstancias:

- a) No se hayan impartido en su totalidad, por causa de la entidad beneficiaria, los contenidos formativos que figuran en la Orden de concesión de subvención.
- b) Se hayan impartido los contenidos formativos por un centro de formación o un personal docente externo con grave deficiencia de instalaciones, equipos o metodológicas.



c) No se acredite, en los términos establecidos en el apartado 3 del artículo 16, la impartición en su totalidad de los contenidos formativos que figura en la Orden de concesión de subvención.

Se entenderá que ha existido un incumplimiento, para cada puesto de trabajo, que dará lugar al reintegro de la subvención concedida para sufragar los gastos salariales y de cotización a la Seguridad Social de los coordinadores de proyectos, cuando no se hayan realizado las acciones de prospección y las acciones de autoempleo y de iniciativas emprendedoras aprobadas en la orden de concesión de la subvención.

#### ***Duodécimo.***

La justificación de la ayuda concedida se realizará en los plazos y en la forma que se determina en el artículo 18 de la Orden de 5 de abril de 2019, de la Consejera de Economía, Empleo y Hacienda.

La Memoria de actuación contendrá un reportaje fotográfico de las actuaciones realizadas.

Las entidades beneficiarias de la subvención quedan obligadas al reintegro de los fondos no utilizados, más los correspondientes intereses de demora.

#### ***Decimotercero.***

Hasta el plazo de cinco años posteriores a la finalización de la acción subvencionada, la entidad beneficiaria de la subvención estará obligada al archivo y custodia de toda la documentación correspondiente a la subvención (originales o copias certificadas) en un expediente único, al objeto de disponer de una pista de auditoría suficiente para las acciones de seguimiento y control que realicen las administraciones competentes.

#### ***Decimocuarto.***

Durante el desarrollo del proyecto subvencionado, el beneficiario informará al público del apoyo obtenido de los Fondos del Servicio Público de Empleo Estatal y de la Comunidad de Madrid, de la siguiente forma:

- a) Haciendo una breve descripción en su sitio de Internet, en el caso de que disponga del mismo.
- b) Colocando carteles informativos en lugares destacados y visibles, según el modelo recogido en el Anexo VIII de la Orden de 5 de abril de 2019, de la Consejera de Economía, Empleo y Hacienda, identificativo de la realización de la obra o servicio:



- Un cartel externo, de tamaño 100 x 100 centímetros, en la ubicación del centro de trabajo que figure en la orden por la que se conceda la subvención y durante toda la duración del proyecto subvencionado.
- Además, cuando los servicios se presten en más de un edificio diferente al centro de trabajo que figure en la orden por la que se conceda la subvención, se situará un cartel interno, de tamaño A3, en la entrada del despacho o dependencia donde presten servicio los participantes en los programas.
- Además, cuando las obras se presten en espacios abiertos, en más de una ubicación diferente al centro de trabajo que figure en la orden por la que se conceda la subvención, se situará un cartel móvil, de tamaño 100 x 100 centímetros, en el lugar de trabajo.
  
- Durante el tiempo de formación, deberán colocarse carteles informativos, según el modelo recogido en el Anexo VIII de la Orden de 5 de abril de 2019, de la Consejera de Economía, Empleo y Hacienda, identificativo de la impartición de la formación:  
Un cartel interno, de tamaño A3, en la entrada de las aulas en las que se imparta la formación teórica.

Las entidades beneficiarias deberán incluir el emblema del Servicio Público de Empleo Estatal y los emblemas de la Comunidad de Madrid, conforme a los modelos que podrán ser descargados de la web institucional de la Comunidad de Madrid:

- En todo tipo de material divulgativo, acciones de difusión, publicaciones e información a través de páginas web, en los que se haga referencia al programa o acción subvencionada.
- En los diplomas y certificados entregados a los participantes en el programa.
- En el equipamiento profesional y material didáctico que se entregue a los participantes.

Igualmente, y al objeto de informar a las personas desempleadas contratadas de la financiación del programa por del Servicio Público de Empleo Estatal, deberá recabar de los mismos la suscripción del Anexo IV de la Orden de 5 de abril de 2019, de la Consejera de Economía, Empleo y Hacienda.

Además, deberán incluir en los contratos de trabajo que suscriban el siguiente texto: *“Este contrato está financiado con cargo a los fondos recibidos del Servicio Público de Empleo Estatal distribuidos para su gestión por la Comunidad Autónoma de Madrid”*.

#### **Decimoquinto.**

Las entidades beneficiarias estarán obligadas a colaborar con la Consejería de Economía, Empleo y Competitividad, para facilitar las actuaciones de evaluación, supervisión y control



que ésta realice y facilitarán el acceso al centro de trabajo donde se estén realizando las obras o servicios por los trabajadores que han sido objeto de la subvención y cuanta información le sea requerida por la Dirección General de la Comunidad de Madrid competente en materia de empleo, la Intervención General de la Comunidad de Madrid, la Cámara de Cuentas u otros organismos competentes, y en particular, asumirá las obligaciones reguladas en el apartado cuarto del artículo decimosegundo de la Ley 2/1995, de 8 de marzo, de Subvenciones de la Comunidad de Madrid.

Las entidades beneficiarias estarán sometidas, igualmente, al régimen de infracciones y sanciones establecido en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre.

Contra esta orden, que pone fin a la vía administrativa, podrá interponerse, recurso potestativo de reposición ante el Consejero de Economía, Empleo y Competitividad, en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente al de su publicación o, directamente, recurso contencioso-administrativo ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Madrid, en el plazo de dos meses, sin perjuicio de cuantos otros estime oportuno deducir, conforme a lo establecido en los artículos 123 y 124 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, así como en los artículos 10, 46 y concordantes de la Ley 29/1998, de 13 de julio, Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

## EL CONSEJERO DE ECONOMÍA, EMPLEO Y COMPETITIVIDAD

(P.D. de la Consejera de Economía, Empleo y Hacienda. Orden de 14 de septiembre de 2015 BOCM nº 221)

### LA VICECONSEJERA DE EMPLEO

